



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 032-TCE-2012, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No 032-2012-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, viernes 16 de noviembre de 2012; las 17H00.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por el Ab. Yeyo Washington Cruz Plaza el 14 de noviembre de 2012; y, el escrito presentado por el Ing. Fausto Javier Albán Gallo, Presidente del Tribunal Nacional Electoral del Partido Sociedad Patriótica presentado el 15 de noviembre de 2012, que contiene en veinte (20) fojas el expediente entregado por la Organización Política conforme lo dispuesto en Providencia inicial.-

ANTECEDENTES:

- 1).- Llegó a conocimiento de esta autoridad un expediente en catorce (14) fojas, dentro de la cual consta un escrito firmado por el Ab. Yeyo Washington Cruz Plaza y su defensor Dr. Humberto Zurita Oña, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el día martes 13 de noviembre del año dos mil doce, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos; y, en este despacho a las dieciséis horas catorce minutos, causa a la que de conformidad con la razón sentada por el Secretario General, constante a fojas 14 del expediente, se le asignó el número 032-2012-TCE.
- 2).- Mediante providencia de 13 de noviembre de 2012, a las 17h00, se dispuso que el Recurrente, en el plazo de un día complete y aclare el recurso interpuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; y que conforme lo establecido en el Art. 61 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral el representante del Partido Sociedad Patriótica, en el plazo de dos días, remita el expediente completo y debidamente foliado.
- 3).- Consta en el expediente enviado por el Partido Sociedad Patriótica, el oficio No. 222-TNE-PSP-2012, de fecha 10 de noviembre de 2012, suscrito por el Ing. Fausto Javier Albán Gallo, Presidente del Tribunal Nacional Electoral, en el que da a conocer lo resuelto por esa instancia partidaria respecto de la impugnación presentada por el Ab. Washington Cruz y notificada al correo electrónico josezurita17@foroabogados.ec (fojas 39 y 40).
- 4).- El recurrente incluye en su libelo inicial varias pretensiones: en primer lugar manifiesta que el escrito corresponde a una "impugnación" fundamentada en el art. 94 inciso 4to de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, según obra a fojas 13 del expediente. En segundo lugar, y en el mismo inciso de la petición anterior, reclama además que el Partido Sociedad Patriótica ha "caído en silencio partidista" del que manifiesta constituye prueba la impugnación cuya copia adjunta. En tercer lugar solicita que "se digne resolver la nulidad de las elecciones primarias efectuadas el día domingo 04 de noviembre del 2012 en las ciudades de Yuncos (Toledo), y Málaga en

España, así como en Cinisello de Italia, respectivamente" (inciso final fs 13, e inicial fs 14). Finalmente solicita que se disponga la inscripción de la Lista "B", ante el Consejo Nacional Electoral. Estas pretensiones corresponden a posibles acciones que son diferentes e incompatibles entre sí, motivo por el cual a efectos de garantizar el cumplimiento del debido proceso, este Juez dispuso en Providencia de 13 de noviembre de 2012, las 17H00, que el recurrente " ... en el plazo de UN DIA, complete y aclare el recurso interpuesto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral".

5).- Con fecha 14 de noviembre de 2012 el recurrente presentó un escrito mediante el cual manifestó que: 1.- Comparece por sus propios derechos; 2.- Interpone "... la presente acción contenciosa electoral" sobre "... el proceso primario electoral realizado dentro de la circunscripción territorial de Europa, Asia y Oceanía."; 3.- Solicita la asignación de una casilla electoral.- De esta manera dice haber completado los requisitos formales establecidos en el art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.- Sin embargo no existe aclaración respecto a la incompatibilidad de las pretensiones constantes en el libelo inicial ya que como se ha señalado, únicamente se manifiesta en el numeral 2 del escrito que corresponde a "una acción" sin especificar a cuál de las pretensiones planteadas corresponde la acción.

6).- Consecuentemente tanto en el libelo inicial como en el escrito subsiguiente no se precisa la acción o recurso planteado, por tanto, nos encontramos frente a dos posibles acciones: un recurso ordinario de apelación o un recurso extraordinario de nulidad, las mismas que tienen un trámite distinto conforme lo determinado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; sin que el escrito con el que el peticionario dice completar y aclarar su acción contenga aporte alguno a este respecto. Conforme lo establece el numeral 4 del Art. 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, es causal de inadmisibilidad "Cuando en un mismo escrito se pidan acciones incompatibles"; por lo que, sin que existan otras consideraciones que realizar y por ser el estado de la causa, se dispone:

PRIMERO.- Al existir en el libelo inicial y en el escrito subsiguiente, presentado el 14 de noviembre de 2012, acciones y peticiones incompatibles, se inadmite la acción presentada; y, SE DISPONE EL ARCHIVO DE LA CAUSA.-

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes procesales con el contenido del presente auto resolutivo; al Consejo Nacional Electoral de conformidad con el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; a la parte Recurrente en la casilla contenciosa electoral No. 21 que se le ha asignado y en el correo electrónico josezurita17@foroabogados.ec señalado por el accionante para el efecto; y, al representante de la organización política en la sede del Partido Sociedad Patriótica, ubicada en la calle Bélgica 172 entre Seis de Diciembre y Eloy Alfaro, de esta ciudad de Quito.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TERCERO.-Continúe actuando el Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator de este Despacho.

CUARTO.-Publíquese el presente Auto, en la página web institucional y en las carteleras del Tribunal Contencioso Electoral y del Consejo Nacional Electoral.-
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. f) Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
SECRETARIO RELATOR

